Conferenando el dona ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon de galicia de toledo de valençia de gallicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de [illegible]
de murcia de jaen de los algarbes de algesira e de gibraltar conde e condesa de barcelona e señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria conde de rey
sello e de cerdaña marques de oristan e de gocano. A vos el concejo regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de la çibdad de lorca salud e gracia bien sabedes como
por otra nuestra carta firmada de nuestros nobres y sellada con nuestro sello e vimos por ney de dicho oficio de corregimiento e alcaldias e aguasiladgo de la çibdad e su tierra por tiempo de un año
johan cabrero conçiniento de nuestra casa el dicho oficio de corregimiento e alcaldias e aguasiladgo usase por sy e por sus lugartenientes e oficiales e levase cada un dia
de dicho tiempo de un año çiertos maravedis para su salario e mantenimiento segund que esto e otras cosas mas largamente se contiene en la dicha nuestra carta el dicho oficio se
cumple muy presto e es cumplido e agora sabed que por cabsa de nos estar ocupados en las cosas de la guerra de los moros enemigos de nuestra santa fee catolica e cerco que
yo el rey tengo sobre la çibdad de baça e asy mismo por estar el dicho johan cabrero en nuestro servicio en la dicha guerra no podemos poner de dicho oficio como cumple a nuestro
servicio e asecuraçion de la nuestra justiçia e buena governaçion de la dicha çibdad e su tierra e entre tanto que mandamos poner en ello nuestra merced e voluntad es de prorrogar e por
la presente prorrogamos al dicho juan cabrero el dicho oficio de corregimiento por tiempo de tres meses primeros siguientes los quales se contenta e conyencen desde el dia que se cumplio
el dicho tiempo de un año por que asy fue por ney de dicho oficio de corregimiento e alcaldias e aguasiladgo. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que durante
el dicho tiempo de los dichos tres meses tratados e otorgados al dicho juan cabrero por nuestro corregidor de la dicha çibdad e su tierra e le acudades e fagades acudir cada uno dia de los
dichos tres meses con otro tanto salario como por la otra dicha nuestra carta le fue mandado acudir cada uno dia de dicho oficio de corregimiento e alcaldias e aguasiladgo e
ayo e cobrar los dichos maravedis de dicho su salario le damos otro tal e tan cumplido e bastante poder como por la dicha nuestra carta le fue dado e los unos en los otros
no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de dies mill maravedis para la nuestra camara a cada uno por quien fuere dello asy fecho e cumplido
la dicha pena sola que mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplase que parezcades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que
vos emplasare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena sola que mandamos al que esto pudiere que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare
testimonio sygnado con su sygno por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado dada en el real de sobre la çibdad de baça a veynte e quatro dias del mes
de noviembre año del nasçimiento del nuestro señor jhesu xpo de mill e quatro çientos e ochenta e nueve años

Yo el rey

Yo la reyna

Yo Johan de coloma secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fize escrevir por su mandado

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL EXCMO. AYUNTAMIENTO LORCA

12